Boletin Die Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SB PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Ejemplar: 0,50 pesetas

Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación eninsular, a los veinte días de su promulgación.

peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadarnación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

REGLAMENTACION
NACIONAL DE TRABAJO EN
LAS INDUSTRIAS DE LA
CONSTRUCCION Y OBRAS
PUBLICAS

(Continuación).

Ayudante de Entibadores u Oficiales de 1.ª: Conceptuados como Oficiales de primera, tienen por misión auxiliar al entibador en la elaboración o corte de la madera en rollizos, el precinto y el acople antes de ser colocada definiti vamente, sin que se le exija que, de por sí, realice más intervenciones que las de cuadros de avance, no pudiéndosele hacer tampoco responsable de la nivelación en aplome de las cimbras.

n) Rozadores y Barreneros. Son los profesionales que en la apertura de túpeles o en rotura de piedras, tanto en las explotaciones de canteras como en la ejecución de caminos o vías de comunicación, se dedican a la corta de piedras o la práctica de barrenos, a mano o con martillos perforadores, con conocimientos suficientes sobre colocación y «cebo» de las pegas o cartuchos en las faenas que requieran el uso de explosivos, para que éstos produzcan las consecuencias previstas en cuanto a su eficacia, así .como para preve nir accidentes. Han de saber también realizar las labores de entibaciones en avances de túneles y ga-

Ayudantes de Barreneros o Rozadores u Oficiales de 1.º: Son los profesionales que auxilian a los rozadores y barreneros en sus trabajos propios, consistiendo su misión en la ayuda que requieran las entibaciones de avance, manejo del martillo maza y carga de barrenos.

Art. 12. Grupo 5.º — Subalternos. Se considerarán como subalternos los trabajadores que sin ser

obreros ni empleados, desempeñan funciones de carácter auxiliar y complementarias para las cuales no se precisa más cultura que la adquirida en las Escuelas de Primera Enseñanza, pero que implican absoluta fidelidad y confianza.

Clase 1.ª I. Conserjes. Es el trabajador que, de acuerdo con las instrucciones recibidas por sus superiores, cuida del acceso a los departamentos y locales donde preste servicios, realizando funciones de custodia y vigilancia, con o sin casa habitación en su lugar de trabajo.

Il Cobradores. Es el subalterno cuya misión consiste en efectuar los cobros de las Empresas mediante recibos, no pudiéndose les exigir para la práctica de su misión fianza alguna.

III. Ordenanzas-Porteros. Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos a prensa, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales de orden de sus Jefes

IV. Botones. Es el subalterno mayor de catorce años y menor de veinte encargado de realizar recados y reparto de correspondencia y otras funciones de carácter elemental, auxiliando a los Ordenanzas.

Clase 2.ª I. Guardas-Jurados. Es el subalterno que tiene como misión la vigilancia en locales o terrenos acotados, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas legales que regulan el ejercicio de dicho cargo.

II. Vigilante de Obra. Es el trabajador que con las mismas obligaciones que el Guarda jurado, carece de este título y de las atribuciones concedidas por las Leyes para aguel titular.

dor que, sin poseer título facultativo, pero con los conocimientos necesarios de carácter sencillo requeridos para esta función en establecimientos sanitarios, conoce, además, el manejo de los botiqui nes para realizar curas de urgencia.

Clase 3.ª Mujeres de limpieza. Corresponde a esta categoría el personal femenino que se ocupa del aseo y limpieza de las oficinas u otros locoles de las Empresas.

Seccion 3.ª—Clasificación según

la permanencia.

Art. 13. El personal ocupado en las Industrias sujetas a esta Reglamentación se clasificará, según la permanencia al servicio de las mismas, en la forma siguiente: Personal eventual. Es el que se contrata para trabajos cuya duración no exceda de seis meses.

Personal fijo de obra. Es aquel que, contratado para una obra o trabajo determinado, llega a alcanzar en sus relaciones laborales con la Empresa un mínimo de tiempo de seis meses.

Personal de plantilla fija. Se entiende por personal de plantilla fija al que de modo permanente utilizan las Empresas para la realización de los trabajos exigidos por la prestación normal de las mismas, no guardando relación sus funciones con la duración de la obra o trabajo en que preste sus servicios.

Art. 14. Teniendo en cuenta las modalidades específicas del trabajo en las industrias de la Construcción y Obras Públicas, los contratos de su personal se entienden en general concertados a base de la duración de la abra o trabajo para el que fué admitido el obrero. No obstante, las Empresas, en relación con la categoría adquirida por cada productor con respecto a su permanencia en el punto de trabajo, habrá de cumplir los fequisitos siguientes:

a) Durante el período de prueba que más adelante se detalla, las Empresas podrán prescindir de los servicios de toda clase de personal, en el momento que lo considere oportuno, por no adaptarse éste o no poseer los conocimientos necesarios para la función que fué contratado.

b) El personal con categoría de eventual podrá ser despedido sin otro requisito que el previo aviso de una semana, que se formalizará por medio de la correspondiente hoja o boletín de despido, cuyo duplicado viene obligado a firmar el obrero.

c) Los despidos del personal clasificado como fijo de obra, si no es por causa de terminación de aquella en que viniese prestando sus servicios, en cuyo caso el contrato se considerará terminado, se efectuará en la misma forma que el eventual, pero con la obligación, por parte de las Empresas, de indemnizar con una semana de salario al despedido, así como de comunicar el despido con una semana de antelación a producirse al Sindicato Provincial de la Cons. trucción, a fin de que éste posea conocimientos y elementos de juicio para atender las reclamaciones que sobre el mismo puedan ser presentadas y proponer en todo caso al Delegado de Trabajo- la adopción de las medidas necesarias para evitarlo.

d) Para los despidos del personal de plantilla fija se estará a lo dispuesto en el Decreto de 24 de enero de 1944.

Art. 15. El personal titulado y el de empleados, a excepción del Subgrupo empleados auxiliares de obra, así como el personal subalterno, adquirirá la calidad de personal de plantilla una vez transcurrido el período de prueba que para el mismo se fija.

Seccion 4. - Ingresos y ascensos.

Art. 16. Ingresos,—La admisión del personal por las Empresas de la Construcción y Obras Públicas se realizará de acuerdo con las

disposiciones legales vigentes en la materia.

Teniendo en cuenta las modalidades específicas del trabajo en esta rama industrial, la contratación, aun haciéndose siempre mediante la petición del personal necesario a las Oficinas de Colocación Obrera, se podrá, no obstante, efectuarlo de forma directa, pero en este caso la admisión tendrá carácter-provisional para dejar a salvo los beneficios que sefiala la Ley de 25 de agosto de 1940, a favor de los que en ella se incluyen, siendo requisito indis pensable que las Empresas soliciten el personal que así contraten, de la Oficina de Colocación, adjuntando a su petición los documentos que acrediten la situación en paro de los obreros contratados.

El duplicado de las peticiones de personal efectuadas por las Empresas, sellado por las Oficinas de Colocación, será documento suficiente que acredite el cumplimiento de esta obligación legal.

Art. 17. El ingreso del personal técnico y empleados habrá de verificarse, como norma general mediante un concurso oposición, con las excepciones que a continuación se consignan. Sus condiciones se determinarán en los respectivos Reglamentos de Régimen Interior, de acuerdo con las normas contenidas en estas Ordenanzas laborales, efectuándose normalmente por la última categoría del Subgrupo o clase respectiva.

Arr. 18. Ascensos o provision de vacantes: Todo el personal de la Empresa tendra, en igualdad de condiciones, derecho de preferencia para cubrir las vacantes que en la misma puedan producirse de personal de categoría superior.

Grupo 1.º—Personal superior: El ascenso a cada una de las categorías de este Grupo se hará libremente por la Empresa entte los pue posean los títulos correspondientes.

Grupo 2.º Personal titulado: La provisión de vacantes en este Grupo se llevará a efecto mediante el sistema de concurso de méritos.

Grupo 3.º Empleados: A) Técnicos.—Los ascensos en este Subgrupo se efectuarán qor el si tema de concurso oposición entre los de categoría inmediata inferior, sacándose a concurso oposición libre en el caso de que por el primer procedimiento las plazas quedarán desier as. El Encargado general será designado libremente por las Empresas.

B) Administrativo.—El ascenso del personal administrativo se hará con sujeción a las siguientes normas:

Las vacantes que ocurran en la categoría de Jefes de primera se cubrirán libremente por las Empresas entre los Jefes de segunda. En el caso de que no existan Jefes de segunda con conocimientos suficientes para el ascenso, y una vez efectuadas las correcpondientes pruebas, las Empresas podrán designar personal ajeno a las mismas,

Las vacantes de Jefes de segunda se cubrirán en dos turnos alternos: el primero por antigüedad en la Empresa entre los Oficiales de primera; el segunoo, por concurso-oposición libre entre los Oficiales de cualquier categoría.

Las vacantes de Oficiales de primera que se produzcan se cubrirán por un turno de concurso-oposición restringido entre Oficiales de segunda y otro de oposición libre al que puedan acudir éstos en competencia con los Auxiliares y los Auxiliares Administrativos de Obra. Las vacantes de estos últimos se cubrirán, asimismo, mediante dos turnos rotativos: el primero, de rigurosa antigüedad, y el segundo, de concurso-oposición.

Los aspirantes, al cumplir la edad de veinte años, pasarán aŭtomáticamente a la categoría de Auxiliares.

C) Auxiliares de obra: Las vacantes que de este personal puedan producirse en las Empresas se cubrirán por las mismas entre los obreros a su servicio, teniendo en cuenta la capacidad y conocimientos de los mismos para el desempeño del cargo a cubrir, dándose preferencia para estas vacantes a los profesionales o peones que por su aplicación y conocimientos especiales se hagan acreedores a ellas.

Grupo 5.º Subalternos: Las vacantes de personal de este Grupo se cubrirán por libre elección de las Empresas entre los que lo soliciten, dando preferencia para ello a los trabajadores de las mismas que huyan sufrido accidente y hayan quedado con incapacidad parcial, sin derecho e pensión o subsidio alguno, así como entre los que no puedan desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal, a causa de defecto físico, enfermedad o edad avanzada. De no existir personal con esta preferencia, las Empresas podrán designar libremente personal ajeno a las mismas. Las plazas de Conserjes se cubrirán por el sistema de concurso de méritos. Los Botones o Recaderos a los veinte años de edad serán promovidos a Ordenanzas, teniendo preferencia para cubrir las vacantes de Auxiliares administrativos o de odra.

Grupo 4.º Operarios: Para el ascenso de un profesional a categoría superior o de un peón a profesional se precisa que, o bien las Empresas, ante los conocimientos adquiridos por el mismo en la práctica del oficio, considere a éste con méritos suficientes para el ascenso, y que al propio tiempo el

obrero se conforme con la propuesta de ascenso de la Empresa, al estimar que con ello no perjudica su perfecta formación profesional; o que el trabajador, conside rándose suficientemente capacitado para el desempeño de funciones superiores, solicite de la Empresa su pase e nueva categoría y aquélla lo considere apto y le conceda el ascenso.

Caso de que la Empresa no acepte la petición de ascenso del trabajador, puede éste reclamar ante la Junta Clasilicadora Profesional correspondiente a que se hace referencia en el Capítulo X de la presente Reglamentación, la cual elevará propuesta de clasificación definitiva a la aceptación del Delegado de Trahajo de la provincia.

Art. 19. El obrero que en virtud de nueva clasificación adquiera categoría superior no podrá reclamar de la Empresa el salario a aquélla asignado, hasta tanto que en la misma no se produzca vacante de la nueva categoría adquirida. La Empresa, por su parte, no podrá exigir al trabajador que realice funciones superiores a la de la categoría para la que fué contratado.

(Continuará).

Junta Provincial del Censo Electoral

Circular

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 4 del actual, se publicó el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 1.º de mayo de 1946, sobre formación del Censo de residentes mayores de edad, que ha de servir de base para la aplicación del referéndum.

Dada la importancia que reviste dicho Censo, y con objeto de que el mismo se ajuste estrictamente a la verdad, el Instituto Nacional de Estadística, por una parte, y la Junta Central del Censo Electoral, por otra, han publicado sendas circulares que aparecen insertas en los Boletines Oficiales de los días 7, 10 y 11 del mes en curso, en las que se dictan normas para el examen de las listas provisionales y tramitación de las reclamaciones, tanto de inclusión en las mismas como de exclusión o rectificación de errores, todas ellas. de tal claridad, que no pueden frecer duda alguna a las Juntas Municipales cuantos casos se las presenten para su deliberación y consiguiente informe, y por ello. esta Presidencia, al dirigirse a las mismas, lo hace únicamente para recomendarlas que se atengan en su actuación a cuanto en las mencionadas circulares se dispone.

Ahora, bien, esta Presidencia, concrétándose a los servicios que las Juntas Municipales han de llevar a cabo en relación con esta

Provincial, tiene el temor, fundado en la actuación reiterada de gran número de las repetidas Juntas, de que dichos servicios no se cumplan dentro de los plazos señalados, y a ello, por tanto, va encaminada la presente Circular, a fin de evitar a los Presidentes de las Juntas Municipales los perjuicios y sanciones que irremisiblemente habrán de exigírseles en el caso de que se compruebe demora en el eumplimiento de los expresados servicios.

Recientemente, y con motivo de la formación del Censo de cabezas de familia, hubo necesidad de nombrar comisionados e imponer sanciones a algunos Alcaldes y Presidentes de las Juntas, cuyos gastos, para varios de ellos, fueron de relativa importancia por haber tenido que emplearse, con gran sentimiento por parte de esta Presidencia, el procedimiento de apremio.

En vista de lo expuesto, y con el fin de que los Presidentes y Secretarios de las Juntas municipales del Censo no puedan alegar motivo alguno en el incumplimiento de cuanto en el citado Decreto y Circulares se dispone y muy especialmente respecto de los servicios que tienen señaladas fechas fijas, esta Presidencia les recuerda lo siguiente:

Transcuriido el plazo de exposición al público de las listas provisionales, que para los municipios inferiores a 2.000 habitantes es de tres días, o sean, los días quince, dieciséis y diecisiete del actual, las Juntas municipales se constituirán el día dieciocho, a las diez de la mañana en sesión pública, con el fin de examinar las reclamaciones. las cuales, debidamente informadas, se remitirán a esta Junta provincial, en pliego certificado, que se depositará en la estafeta de Correos más próxima, si no la hubiese en la localidad, inmediatamente después de terminada la sesión, y en todo caso, antes del día veinte.

Los Municipios inferiores a 2.000 habitantes a que el párrafo anterior se refiere, son todos los de la provincia, excepto los de Los Altos, Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Castrojeriz, Condado de Treviño, Espinosa de los Monteros, Gumiel de Hizán, Junta de Oteo, Lerma, Medina de Pomar, Melgar de Fernamental, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Miranda de Ebro, Pradoluengo, Quintanar de la Sierra, Roa, Valle de Mena, Valle de Tobalina y Valle de Valdebezana.

En los Municipios mayores de 2.000 habitantes, que son los que quedan citados, la exposición al público de las listas será durante los días veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro, reuniéndose las Juntas el día veinticinco, y remitiendo las reclamaciones informadas de forma que, a más tardar el día veintiocho, estén en poder de esta Junta provincial.

La exposición de las listas en la capital será durante los días 25 al 31 de mayo, ambos inclusive, y la reunión de la Junta el día 1.º de junio, a las diez de la mañana, debiendo enviar las listas y reclamaciones informadas a esta Junta Provincial antes del día 5 de junio.

Las listas sobre las que no se haya presentado reclamación, se remitirán por los Presidentes de las Juntas Municipales al Sr. Delegado provincial del Instituto Nacional de Estadística, los Municipios inferiores a 2.000 habitantes, el día 19 de mayo, los mayores de 2.000 el día 26, y el de la capital el 2 de junio.

Esta Presidencia confía en que las Juntas municipales, haciéndose cargo, no sólo de la importancia de este servicio sino de los plazos tan perentorios en que ha de realizarse, extremarán su celo cumpliendo con la máxima diligencia lo dispuesto por la Superioridad y que no darán lugar a la imposición de sanciones y envío de comisionados, medidas que en caso contrario se adoptarán con todo rigor.

Burgos 13 de mayo de 1946.= El Presidente, Tomás Pereda.

Juntas Municipales del Censo Electoral

Relación de las Juntas municipales del Censo Electoral de los municipios que se indican, con expresión de las personas que las integran, constituídas en la forma ordenada por la Junta Central.

Alcocero de Mola

Presidente, D. Robustiano Contreras Monasterio; Vicepresidente, D. Emilio Sáiz Estefanía; Vocales, D. Leonardo San Juan Arce, D. Ildefonso Estefanía Sáez, don Cirilo Moreno Aldea y D. Clemente Sagredo San Juan; Secretario, D. Agustín Marina Molina.

Arlanzón

Presidente, D. Patricio Juez Villafranca; Vicepresidente, D. Emiliano Nieto Lara; Vocal, D. Dionisio del Barrio Jorge; Secretario, D. Victor Alcalde Rojo.

Barbadillo del Mercado

Presidente, D. Ramón Sainz Peña; Vocales, D. Andrés Sastre Ariespagochage, D. Juan Peña Camarero, D. Valentín de Domingo Peña, D. José Moral García, D. Angel Martín Nebreda y don Sebastián Sainz Vega.

Barrios de Colina

Presidente, D. Felipe Sedano
 Velasco; Vocales, D. Jacinto Pérez
 Ruiz, D. Amador Alvarez Caña-

maque, D. Sixto Alvarez Colina y D. Angel Marina Bringas.

Bascuñana

Presidente, D. Jaan Alonso Llyarra; Vicepresidente 1.°, D. Luciano
Gómez Ochoa; Vicepresidente 2.°,
D. Zacarías del Hoyo Metola; Vo
cales, D. Arcadio Alonso Calvo,
D. Raimundo Jorge Perujo, don
Miguel Martínez Jorge y D. Victóriano Soto Tejedor; Secretario,
D. Plácido García Merino.

Bugedo

Presidente, D. Máximo Castillo Pinedo; Vicepresidente, D. Timoteo Barcina Salazar; Vocales, don Emiliano Quevedo Marañano, don Pedro Gómez Cuartango, D. Plácido López Cuartango y D. Pedro Valderrama Salazar; Secretario, D. Teodoro Castillo Ruiz.

Carcedo de Burgos

Presidente, D. Constantino Palacios González; Vicepresidente, D. Mariano Gonzalez Pérez; Vocales, D. Dionisio Santos Palacios, D. Aquilino Sáiz Diez, don Avelino Santos Palacios y D. Lo-Lorenzo Ortega Lama.

Las Celadas

Presidente, D. Eloy González Martín; Vicepresidente, D. Adrián Pérez Aparicio; Vocales, D. Benito Pardo López, D. Patricio Pérez Aparicio y D. Máximo Pérez Aparicio; suplente, D. Vivencio Pérez Martínez; Secretario, D. Lucas Peña Abad; suplente, D. Vicente Peña González.

Cerratón de Juarros

Presidente, D. Agapito Moneo Arnáiz; Vicepresidente, D. Restituto Moneo García; Vocales, D. Sebastián Marina Puente, D. Faustino Marina Puente y D. Luis Román Barrio; Secretario, D. Agustín Marina Molina.

La Cueva de Roa

Presidente, D. Julio Cabornero Cabornero; Vicepresidente, don Porfirio Horta García; Vocales, D. Basilio Carrascal Cabornero, D. Eladio Lerma Arranz, D, Aquilino Cabornero Cabornero, don Nazario Cabornero y D. Apolonio Arranz González; Secretario, don Vicente López Maeso.

Melgar de Fernamental

Presidente, D. Mariano Zurita Barrio; Vicepresidente, D. Francisco Ortiz García; Vocales, don Francisco Torres Rey, D. Mariano Martín Moragas, D. Eleuterio del Río Ramos, D. José del Olmo Pablos y D. Francisco Manrique Manrique; Secretario, D. José Gil Cebrián.

San Mamés de Burgos

Presidente, D. Maximiano Santiago; Vocales, D. Marceliano Santiago, D. Federico Tobar, D. Julián García y D. Laureano de la Fuente; Secretario, D. Felipe Martín.

Miraveche

Presidente, D. Claudio García; Vocales, D. Filiberto Gonzále, D. Nicolás López, D. Celestino Ruiz, D. Dionisio Campo, D. Eladio Diez y D. Vicente Campo.

Itero del Castillo

Presidente, D Agustín Amor Martínez; Vocales, D. Valeriano del Río Tolín, D. Domingo Arija Yagüez, D. Agustín Abad Vegas, D. Regino Hierro Yagüez, D. Félix Abad Martínez y D. Tomás, Abad del Río; suplentes, D. Benito Hierro Hierro, D. Agustín Crespo Yagüez, D. Lucio del Río Tolín, D. Manuel Ortega Dehesa y D. Aurelio Pérez Villaescusa.

Bozoo.

Presidente, D. Salvador Manzanos Montejo; Vicepresidente, don Teodoro Guinea Abecía; Vocales, D. Emilio Barredo Oñate, D. Martín Uria Mardones y D. Macario Busto Arín; suplemes, D. Félix Oñate Bujo y D. Crisanto Ruiz Aguilar.

Berlangas de Roa.

Presidente, D. Vicente San Juan Sanz; Vicepresidente, D. Moisés Sancho Bartolomé; Vocales, don Eutropio Domínguez Sualdea, don José San Juan Sanz, D. Felipe Sancho Bartolomé y D. Invento Sacristán Casado; Secretario, don Leonardo Montes Guijarro.

Cardeñadijo.

Presidente, D. Teodoro Mansilla Calvo; Vicepresidente, D. Angel Arribas Rodrigo; Vocales, don Emiliano Arribas Hortigüela, don Mariano Calvo Arribas, D. Santos Rodrigo Rodrigo, D. Valerio Calvo Arribas y D. Emeterio Calvo Mansilla.

Cardeñuela Riopico.

Presidente, D. Miguel Sagredo García; Vicepresidente primero, D. Martín Monedero Alvarez; Vicepresidente segundo, D. Paulo Sagredo Barrio; Vocales, D. Ruperto Bravo Bravo, D. Norberto Ureta Bravo y D. Rufino del Val Izquierdo.

Castrillo de la Reina.

Vocales, D. Teodoro Izquierdo Llorente, D. Benito Sanz Carretero, D. Felipe Moral Carretero y D. Aniceto González Salas; Secretario, D. Félix Ibáñez Lucas.

Cebrecos.

Presidente, D. Faustino Alamo Abajo; Vicepresidentes, D. Ceferino Alamo Cob y D. Victoriano del Pozo Rasines; Vocales, D. Lázaro Arroyo Cob, D. Cristóbal Ciruelos Sainz, D. Amalio Barbadillo Barbero, D. Victoriano del Pozo Briones y D. Daniel Pozo Briones; suplentes, D. Ignacio Merino Ramos, D. Isidoro Pineda Bravo y D. Julián Pineda Ahedo; Secretario, D. Eleuterio García Arnáiz.

Torrecilla del Monte.

Vocales, D. Fernando Ibáñez, D. Martín Sierra, D. Benito Sancho, D. Florencio García y D. Joaquín Lozano; suplentes, D. Lucio Villa, D. Luis Asturias y D. Francisco Huerta.

Mambrilla de Castrejón.

Presidente, D. Mariano Cavia Ramos; Vocales, D. Fortunato Beltrán, D. Victor Diez Sendino, D. Marino de las Heras, D. Mariano Arranz Ruiz, D. Cristíno Esgueva del Val y D. Juan Fuente Ramos, Secretario, D. Félix Salvador Rojo.

Roa.

Presidente, D. Manuel Rioja García; Vicepresidente, D. Esteban Núñez Izquierdo; Vocales, don Zenón Chico Escribano, D. Félix Anton Antón y D. Vidal Llorente Trimiño; suplentes, D. Anatolio Izquierdo de la Hoz, D. Francisco Varona Vadillo, D. Teodoro Abad de la Cal y D, Cipriano Crespo Cilleruelo.

Piérnigas.

Presidente, D. Cipriano Ortega Rebollo; Vicepresidente, D. Juan Diez Rojas; Vocales, D. Vicente Arranz Núñez, D. Emilio Núñez Ortega, D. Restituto Núñez Ortega y D. Iñigo González Rebollo; Secretario, D. Aniano Rebollo García.

Villarcayo.

Presidente, D. Eusebio López González; Vicepresidente primero, D. Juan Cuevas Serna; Vicepresidente segundo, D. Andrés Trápaga Diez; Vocales, D. Lorenzo Angulo Fernández y D. Fausto Uriarte Gómez; suplentes, D. Julián Padrones Alonso y D. Martín Ruiz Serna; Secretario, D. Emilina Corral Gameno.

Aguilar de Bureba.

Presidente, D. Lorenzo Manzanedo Val; Vicepresidente, D. Marcos Cuesta Manzanedo; Vocales, D. Pedro Gil Gil, D. Nicolás Manzanedo Calzada, D. Nicolás Manzanedo Gil y D. Clemente Sáez Sáez; Secretario, D. Santiago Barriocanal Fernández.

Prádanos de Bureba.

Presidente, D. Marcos Sáez Polanco; Vicepresidente, D. Pélix Ruiz Hernáez; Vocales, D. Marcos Barriocanal Ruiz, D. José Diez Monasterio y D. Jesús Diez Sáez; Secretario, D. Agustin Marina Molina.

Encío.

Presidente, D. Felipe Martínez Diez; Vicepresidente, D. Esteban Samaniego Ruiz; Vocales, D. Román Estéfano Garoña, D. Doroteo Angulo García y D. Leonardo Estéfano Presa; Secretario, D. Teodoro Castillo Ruiz.

Quintanabureba.

Presidente, D. Robustiano Maure Rojas; Vicepresidente, D. Matías Ortega Palacios; Vocales: don Emeterio Barriocanal Fernández, D. Benito Rojas Maure, D. Isidoro Barrio Monasterio y D. Francisco Cuartango López; Secretario, don Santiago Barriocanal Fernández.

Fresno de Rodilla.

Presidente, D. Pablo López Munguira; Vocales: D. Saturnino Amigo Sanz, D. Ramiro Sáiz Ruiz, D. Fortunato Ruiz de la Torre y D. Emilio López Munguira.

Quintanaélez.

Presidente, D. Santiago Carranza Aliende; Vocales: D. Moisés Palma Palma, D. Emilio Gómez Oña, D. Elías Achiaga Cantera, D. Ruperto González y D. Ricardo Madrazo; suplentes: D. Victor Palma Palma, D. Marcos Palma Ruiz, D. Mateo Martínez Ojeda, D. Primitivo Martínez y D. Florencio Llanos Alonso.

Navas de Bureba.

Presidente, D. Isaías Villalaín Alonso; Vocales: D. Francisco Gómez Castillo, D. Juan López Palma, D. Benito Calle Castillo, D. Melitón López Peña y D. Manuel Fernández Soto; suplentes: D. Modesto Arnáiz López, don Francisco Castillo Fernández, don Norberfo Carranza Castillo y D. Marcelo López Peña.

Valdezate.

Presidente, D. Teófilo de Pedro González; Vocales: D. Rafael Pomar Requejo, D. Constancio Suárez Parra, D. Serafín del Pico Sanz, D. Mariano Pomar Cerezo, D. Bonifacio Palomino Zurro y D. Bartolomé Bajo Ortega; Secretario, D. Juan Encinas Requejo.

Piscalía Provincial de Tasas

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Fiscal Provincial de Tasas de esta capital, en el expediente seguido en la misma con el número 7.500 de 1945, sobre transporte de café clandestinamente. contra Luis Calvo Núñez, el eual se encuentra en ignorado paradero; por la presente se le hace saber que por resolución dictada con fecha 10 de abril último; se le ha impuesto la multa de 1.000 pesetas y decomiso del café intervenido, y se le requiere para que en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente en el B. O. de la provincia, comparezca en esta Fiscalía haciendo efectiva referida multa, bajo apercibimiento de proceder contra sus bienes por la vía de apremio y de ser ingresado en Campo de Trabajo si así fuere acordado por la Superio-

Burgos 7 de mayo de 1946.— El Secretario de la Fiscalía Provincial.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Convocatoria de exámenes de ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, con la categoría de Guarda, sueldo anual de 4.000 pesetas y gratificación de 500 pesetas.

Con autorización de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento aprobado por Decreto del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1941, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1942, he acordado:

1.º Convocar exámenes de ingreso para proveer en este Distrito una plaza de Guarda, vacante en esta fecha, y las que puedan producirse hasta el día 25 de junio próximo, en que darán comienzo

estos exámenes.

2.º Fijar el 21 del mismo mes
de junio como último (día en que
pueden presentar sus instancias
quienes pretendan concurrir a la

posición.

Para tomar parte en ella se requiere: ser español; en el día de la celebración de los exámenes, mavor de 23 años de edad y menor de 28, ampliables hasta 30 años para los ex-combatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca en sutrabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado, haber observado buena conducta, haber cumplido los deberes del servicio militar activo sin declaración de inutilidad o invalidez, y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, ideas de las formas geométricas elementales, nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de Montes, en particular los artículos 41 al 50 del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones relativas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y en los deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares de campo y jurados; ley de de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y Reglamento para su ejecución de 6 de abril de 1943, así como redactar partes de denuncia y traslados.

Además deberán acreditar aplitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesarios.

Será considerado mérito preferente el haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados por la Administración, a satisfación de Ingenieros, Ayudantes, Celadores o Capataces.

3.º Las solicitudes deberán completarse a su presentación o durante el plazo anteriormente fijado, con los documentos indispensables siguientes, debidamente reintegrados:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, que deberá ser legitimada.

- b) Certificación expedida por un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Civil y si no existiese de tal clase, por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar invalidez total o parcial.
- c) Documento militar que acredite haber cumplido el servicio activo. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación en que se halla.
- d) Certificación de no haber sufrido condena ni pena aflictiva, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos del Estado.
- f). Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.
- g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacionol.
- h) En el caso de que se alegue algún motivo preferente, expresado en el apartado 2.º, certificación con buena conceptuación de cualquiera de los funcionarios fores tales citados en el mismo apartado.
- i) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.
- j) Ingresar en la Habilitación de este Distrito Forestal 25 pesetas en concepto de derechos de examen, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Real decreto de 18 de junio de 1924, para los fines señalados en el mismo.
- 4.º Los opositores que deseen manifestar su condición de Caballeros mutilados, ex-combatientes restantes, ex-cautivos, huérfanos de la guerra o víctimas de la revolución, etc., lo harán constar claramente en la solicitud y justificarán la condición que se alegue mediante el certificado o certificados correspondientes.

 5.º En ningún caso podrá ser

5.º En ningún caso podrá ser aprobado mayor número de aspirantes que el de la vacante anunciada, más las que puedan producirse hasta el día en que comiencen los exámenes.

6.º El Tribunal lo formarán: el Ingeniero Jefe de este Distrito o un Ingeniero en quien éste delegue, un Ingeniero o Ayudante del Distrito y un Jefe u Oficial de la Guar-

dia Civil, de servicio en la provincia.

7.º Verificado el examen, este Tribunal establecerá la puntuación de cada uno de los aprobados, dentro de los límites de 5 a 20 puntos, según la prueba realizada y méritos presentados y formulará, con su informe, la correspondiente relación para su remisión a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Pluvial, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Guardería.

Burgos 9 de mayo de 1946.-El Ingeniero Jefe, Angel Fernández

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de Ibeas y San Millán de Juarros.

Por el presente anuncio se convoca a todos los propietarios de terrenos comprendidos dentro de la zona regable de los términos de Ibeas y San Millán de Juarros, y a los titulares de aprovechamientos industriales que utilizan las aguas derivadas del río Arlanzón, por el cauce denominado Molinar, para que concurran a la Junta general que ha de celebrarse el día 23 de junio próximo, a las once horas, en el salón de actos de la casa consistorial del Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, a fin de tratar de los asuntos siguientes:

1." Constitución provisional de la Comunidad de Regantes de lbeas y San Millán de Juarros.

2.º Nombramiento de una Comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos de la Sociedad, Sindicato y Jurado de Riegos, y de gestionar la tramitación de este expediente hasta lograr su aprobación por la Superioridad, y

3.º Fijación de las bases a que ha de ajustarse la Comisión para la realización de los trabajos que

se confían.

A esta reunión se cita a todos los usuarios de las expresadas aguas, tanto regantes como industriales quienes podrán acudir a la misma personalmente o representados por otros propietarios o por sus arrendatarios o colonos, mediante autorización por escrito.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia de los propietarios intesados.

Ibeas de Juarros 11 de mayo de 1947.—El Alcalde, Pablo Fuentes.



IMPRENTA PROVINCIAL